

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 3 de Abril.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada por la Delegación de Hacienda en Albacete, respecto á las dudas que se le ofrecen en la aplicación de los derechos que concede á los Ayuntamientos que cesan en el pago de la totalidad del encabezamiento de Consumos, el artículo 3.º del Real decreto de 18 de Septiembre de 1920; en relación con el 3.º, 4.º, 5.º y 7.º de la Ley de 12 de Junio de 1911, como así bien, en cuanto á los arbitrios que han de utilizar y que enumera el artículo 6.º de la misma Ley;

Resultando que análogas consultas han sido hechas por otras varias oficinas provinciales, por encontrar discordancia entre el art. 3.º del Real decreto de 18 de Septiembre último y la suspensión ó aplazamiento consignado en la primera parte de la disposición especial 1.ª de la Ley de 29 de Abril anterior:

Vistas las leyes de 12 de Junio de 1911 y 29 de Abril de 1920; los Reales decretos de 11 de Septiembre de 1918, 13 de Marzo de 1919, 18 de Septiembre de 1920 y el de 8 del corriente mes:

Considerando que el Real decreto

de 18 de Septiembre último tuvo por base única cumplir el mandato expreso consignado en el primer apartado de la disposición especial 1.ª de la ley de Presupuestos de 29 de Abril anterior, que modifica el artículo 2.º de la Ley de 12 de Junio de 1911, en cuanto á la forma de llegar á la supresión total de los encabezamientos que por el impuesto de Consumos satisfacen al Tesoro los Municipios, para lo cual se establecieron reglas concretadas en los apartados a), b), c), d) y e) del art. 1.º del referido Real decreto:

Considerando que el art. 3.º de este mismo Real decreto, al disponer que á partir de las fechas en que quede suprimido totalmente el impuesto de Consumos, serán de aplicación á los Municipios en que tal circunstancia ocurra, las disposiciones de la Ley de 12 de Junio de 1911, no pueden tener un alcance de amplitud que le ponga en pugna con mandatos expresos de leyes en vigencia, lo que acontecería de relevar á los Ayuntamientos (durante la vigencia de la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920) de satisfacer al Tesoro el 20 por 100 de la renta de Propios, el 10 por 100 del arbitrio de Pesas y Medidas y el 10 por 100 de los aprovechamientos forestales de los montes á cargo de este Ministerio, como así bien de reintegrar al Estado el importe de los haberes del personal carcelario que presta servicios en las prisiones preventivas y correccionales, consignados en los artículos 4.º y 5.º de la Ley de 12 de Junio de 1911, por la razón suprema de que estos dos preceptos quedaron expresamente en suspenso, para todos los Ayuntamientos de España, por la disposición especial 1.ª de dicha ley de Presupuestos.

Considerando lo que en relación con lo anteriormente expuesto, y mientras tenga vigencia la ley de Presupuestos citada, hay que reconocer que continúan en suspenso, para todos los efectos, los artículos 4.º y 5.º de la Ley sustitutiva de 12 de Junio de 1911, sin que acontezca lo propio

al art. 2.º de la misma Ley, por haberse modificado en cumplimiento de lo mandado en el primer apartado de la disposición 1.ª especial de la repetida ley de Presupuestos y cuyas reglas se puntualizaron en el art. 1.º del Real decreto de 18 de Septiembre de 1920, que amplía el del día 8 del mes en curso:

Considerando que en todos los demás particulares no puede haber duda de que al estar vigente, como acontece, la Ley sustitutiva del impuesto de Consumos de 12 de Junio de 1911, la aplicación de sus preceptos es imperativa, conforme se declaró en el art. 3.º del Real decreto de 18 de Septiembre de 1920; y

Considerando que los arbitrios á utilizar por los Ayuntamientos que sustituyen ó suprimen el impuesto, son los enumerados en el artículo 6.º de la Ley de 12 de Junio de 1911 y Reales decretos de 11 de Septiembre de 1918 y 13 de Marzo de 1920, los cuales precisan en todo caso, y por cada arbitrio, la formación de las correspondientes Ordenanzas (duplicadas), que es forzoso someter á la aprobación superior, según lo disponen los artículos 119 y 120 del Reglamento de 29 de Junio de 1911 y Real orden de 3 de Noviembre de 1914, aprobación que solo deja de ser precisa para el repartimiento general del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, cuya tramitación está reglada por sus artículos 26 y siguientes, si bien en las poblaciones cuyo mayor núcleo sea superior á 10.000 habitantes, debe tenerse en cuenta lo que preceptúa el artículo 108 del mismo,

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver:

1.º Que solo se hallan en suspenso los artículos 4.º y 5.º de la Ley de 12 de Junio de 1911, por el tiempo que tenga de vigencia la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920, siendo de aplicación los restantes preceptos de aquella, para todos los Ayuntamientos que tengan sustituido ó suprimido el impuesto con su-

jeción á las disposiciones de los artículos 1.º y 17 de la Ley de 12 de Junio de 1911 y Real decreto de 18 de Septiembre de 1920, como así se consigna en el art. 3.º de esta disposición.

2.º Que los Ayuntamientos pueden utilizar los arbitrios que señala el art. 6.º de la Ley de 12 de Junio de 1911, con más los de los Reales decretos de 11 de Septiembre de 1918 y 13 de Marzo de 1919, arbitrios que han de tener por base la correspondiente Ordenanza y que ésta ha de ser aprobada por la Superioridad, como ordenan los artículos 119 y 120 del Reglamento de 29 de Junio de 1911; y

3.º Que esta disposición se entienda de carácter general.

De Real orden lo digo V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1921.—Argüelles.

Sr. Director general de Propiedades é Impuestos.

(Gaceta del día 27 de Marzo.)

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA

Circular.

En cumplimiento del art. 25 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, se convoca á los Sres. Maestros del partido judicial de Palencia, que puedan asistir, para una conversación íntima de carácter profesional que se verificará el Domingo 10 del actual, á las once de su mañana, en el Salón de la Escuela nacional unitaria de niños de San Miguel.

Se recomienda la asistencia puntual y se espera que concurren el mayor número posible de convocados, por tratarse de asuntos que tienden al mejor acuerdo en la labor docente, á la compenetración de ideas y sentimientos nacionales, morales y patrióticos, dentro de la misión que

se nos ha confiado, y porque estas reuniones, además de cumplir deberes ineludibles, fomentan el espíritu de clase y el espíritu de compañerismo bien entendido.

Palencia 1.º de Abril de 1921.—El Inspector Jefe, Manuel Yubero Fernández.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Ordenación de pagos.

En los días hábiles del 12 al 24, ambos inclusive del mes de Abril, se abonarán los haberes devengados por las amas de cría externas, así como los socorros domiciliarios a pobres de esta provincia, durante los meses de Enero, Febrero, Marzo y anteriores.

A tal efecto, los interesados ó sus apoderados se personarán en la Depositaria provincial, durante las horas de nueve á trece, provistos de los certificados de existencia, fechados en Abril, y la libreta de cobranza.

Lo que se hace público por este BOLETÍN OFICIAL, interesando á los Sres. Alcaldes lo hagan saber en sus respectivos Municipios á los individuos que tengan derecho á percibir los haberes arriba indicados.

Palencia 30 de Marzo de 1921.—El Presidente, César Gusano.

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS

Año de 1921.

LISTAS de los Sres. Concejales y número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir Compromisarios para elección de Senadores, formadas en cumplimiento de lo que previene el art. 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, las cuales han estado expuestas al público por el término reglamentario, sin que se haya producido contra ellas reclamación alguna.

Ligüerzana.

Señores Concejales.

D. Francisco Vélez Redondo.
Froilán Pérez Vélez.
Nicolás Mediavilla Montero.
Vicente Ruiz Bedoya.
Félix Cábria Roldán.
Casimiro Bedoya Cuena.

Mayores contribuyentes.

D. Pascual Fraile Ibáñez.
Pedro Vélez Vielba.
Manuel Mediavilla Fuente.
José Vélez Mínguez.
Vicente Ruiz Bedoya.
Antonio Ligüerzana Valle.
Hipólito Cuena Villegas.
Cándido Ruiz Rebanal.
Eugenio Villegas Asejo.
Nicolás Mediavilla Montero.
Agustín Vélez Redondo.
Victoriano García Villegas.
Félix Cábria Roldán.
Sebastián Cuena Villegas.
Ángel Prieto Mediavilla.
Felipe Fuente Villegas.

D. Felipe Ruiz Bedoya.
Ramón Paredes Roldán.
Santiago Vélez Mínguez.
Eulogio García García.
Francisco Roldán Merino.
Eduardo Ruiz Gómez.
Lureano Vélez Villegas.
Froilán Pérez Vélez.

Mazuecos.

Señores Concejales.

D. Miguel Ibáñez Bajo.
Raimundo Santos Bolado.
Eduardo Lomás León.
Anacleto Armesto Armero.
Luis Antolín Díez.
Leoncio Rodríguez Domínguez.
Constantino Hortelano Velasco.

Mayores contribuyentes.

D. Pedro Rodríguez de la Cruz.
Sabas Barbán Mayorga.
Pedro Mayorga Ibáñez.
Daniel Melero Rodríguez.
Raimundo Giraldo Martín.
Victorino Santos Alonso.
Matías Calonge Armero.
Primitivo Armero Alonso.
Dámaso Prieto Marcos.
Eduardo Barbán Mayorga.
Natalio Rojo Ibáñez.
Eleuterio de la Rosa Marcos.
Félix Armero Alonso.
Leandro de la Rosa Calleja.
Pablo Bajo Ibáñez.
Benito de la Rosa Calleja.
Mariano Lora Valero.
Higinio Armesto Armero.
Jacinto Medina González.
Braulio Antolín Cano.
Juan Bajo Ibáñez.
Ezequiel Ibáñez García.
Mariano Melero Santos.
Lázaro Montero Sahuillo.
Nemesio Frechoso Barbán.
Felipe Melero Santos.
Ángel Frechoso Barbán.
Ignacio Piña Santiago.

Nogal de las Huertas.

Señores Concejales.

D. Mariano Vega Soto.
Ubaldo Zapatero Castrillo.
Mariano Cuesta Lorenzo.
Pablo Herrero Juan.
Dionisio Villadangos Santos.
Julian Escudero Miguel.

Mayores contribuyentes.

D. Félix Fuentes Rodríguez.
Salomón Muñoz Marcos.
Pantaleón Arnillas Pardo.
Máximo Mayordomo Miguel.
Alejandro Pérez Fraile.
Eutimio Castrillo Payo.
Robustiano Leronés Velasco.
Jesús Villadangos Santos.
Esteban Laso Gutiérrez.
Perfecto Tejedor Igelmo.
Victor Arnillas Pérez.
Benifacio Vecilla Ortega.
Policarpo Marcos Antón.
Ciriaco Alonso Monzón.
Prócuro Cuadrado Mozo.
Procopio Leronés Velasco.
Aurelio Santamaría Santos.
Benigno Paredes Cuesta.
Antonio Martínez González.

D. Pedro Paredes Pérez.
Teodoro León Relea.
Rogelio Maeso Gómez.
Antonio Martín García.
Teófilo Martínez González.

Palenzuela.

Señores Concejales.

D. Florencio Pérez de los Mozos.
Fermín Manrique Polo.
Enedino Carrillo Sendino.
Matías Rojas Bertuenco.
Hilario Orozco Prádanos.
Gabriel Rodríguez Marín.
Hermenegildo Becerril Gómez.
Blas Hernando Escaño.
Atilano Varona Pérez.

Mayores contribuyentes.

D. Nicolás Herrera Rodríguez.
Sinforiano Álvarez Calvo.
Nicasio González García.
Narciso Gallardo Escaño.
Jacinto María Escribano.
Luis Prádanos Pérez.
Eustaquio Valderas Escribano.
Agapito Martínez Hernantes.
Felipe Carrillo Grijalvo.
Juan Grijalvo Puente.
Julian Orozco Martínez.
Emilio Torre Moreno.
Timoteo García Orozco.
José Rodríguez Castrillo.
Vidal López Díez.
Alberto Carrillo de la Torre.
Felipe Carrillo de la Torre.
Saturnino Manso Gómez.
Ciriaco Mozos Escaño.
Clemente Gil Casado.
Eleuterio Orozco Delgado.
Clemente Guerra Mozos.
Norberto Moreno Moreno.
Benito Elices Mora.
Agustín Becerril Gómez.
Antonio Bermejo Alba.
Laureano Pobes Lázaro.
Mariano Orozco Martínez.
Florencio María Maestro.
Raimundo Antolín Maestro.
Mariano Gallardo Rincón.
Eusebio Martínez Pascual.
Vicente Herrera Grijalvo.
Genaro Escribano Carrera.
Marcelino Maestro Becerril.
Olegario Martínez Pascual.

Perales.

Señores Concejales.

D. Narciso Tranco Calvo.
Regino Malanda Carrancio.
Felipe Izquierdo García.
Emilio Gómez Cortés.
Emilio Antolín Blanco.
Florentino Merino García.

Mayores contribuyentes.

D. Julian Gómez Burgos.
Fulgencio de la Pisa Cuesta.
Román Marcos Acinas.
Romualdo Miguel Acinas.
Santos Pinto Niño.
Juan Pisano Cuesta.
Estanislao Revuelta Fernández.
Timoteo Aparicio Cortés.
Pablo Martín Pariente.
Juan de Hoyos Prieto.
Valentín Malanda Carrancio.
Julian Blanco Gaité.

D. Lucas Antolín González.
Teodoro Ceinos Alonso.
Gregorio García Santos.
Pedro Espinosa Fernández.
Juan Herrero Sardón.
Teodoro Blanco Gaité.
Lesmes Gómez Amayuelas.
Mariano Silva Gaité.
Justo de Cea Antón.
Castor García Andrés.
Bonifacio Durántez Bores.
Flavio Herrero Martín.

Población de Campos.

Señores Concejales.

D. Rafael Ramos Nogal.
Rogelio Pérez Revilla.
Félix Martín Sánchez.
Crisanto Núñez Revuelta.
Gregorio Rojo Pérez.
Guillermo Alonso Rojo.
Luciano Caro Gonzalo.
Pedro Ramos Saldaña.

Mayores contribuyentes.

D. Rogelio Pérez González.
Nicanor Juárez Amor.
Gumersindo Revuelta Revuelta.
Ciriaco Fernández Revuelta.
Fortunato Revuelta Revuelta.
Mariano Huerta Revuelta.
Celestino Román Pérez.
Máximo Prieto Arconada.
Francisco Revuelta Blanco.
Nicasio Nogal Pérez.
Marceliano Saldaña Palacios.
Clemente Román Salomón.
Alberto Atienza Rojo.
Ezequiel Cayón Revuelta.
Juan de Dios Aguado González.
Lucio de Aza Rojo.
Demetrio Ortega Alonso.
Gregorio Huerta Rojo.
Saturnino Pérez López.
Jorge Rojo Revuelta.
Tomás Román Santiago.
Pantaleón Doyague Alonso.
Gaudencio Alonso Cuevas.
José Huerta Rojo.
Luis Revuelta Revuelta.
Pedro García Cayón.
Manuel Juárez Ortega.
Nicanor Juárez Ortega.
Mariano Rojo Revuelta.
Esteban Rojo Revuelta.
Baldomero Arconada Lomas.
Fortunato Ordóñez Carrera.

REGIMIENTO CAZADORES DE TALAVERA 15.º DE CABALLERÍA.

El día 12 del actual y hora de las once tendrá lugar en el Cuartel de San Fernando de esta Ciudad la venta en pública subasta de siete caballos, por pujas á lá llana, de una peseta como mínimum.

Palencia 2 de Abril de 1921.—El Comandante Mayor, Luis Veloso.

Imprenta provincial.

expresivo voto de gracias á los Sres. Diputados de ésta, por las atenciones que dispensaron á los comisionados de aquella Corporación en la reciente visita á esta Capital para cambiar impresiones acerca de las haciendas provinciales, resolviéndose, á propuesta del Sr. Garrachón, dirigir un telegrama renovando el testimonio de simpatía y cordialidad á la Diputación hermana.

Dirigida por el Sr. Presidente de la Diputación burgalesa una carta interesando que se recabe el apoyo de los representantes en Cortes, para que unidos á los de las demás provincias cerealistas, ejerciten una acción común y apoyen las conclusiones aprobadas por la Asamblea que aquél presidió, á la que concurren representaciones del Consejo Provincial de Fomento, Cámara Agrícola, Federación burgalesa, Sindicatos y Ayuntamientos, solicitando: 1.º Que cese inmediatamente, y en absoluto, la importación de trigos exóticos por cuenta del Estado. 2.º Prohibición temporal absoluta de la importación, ó restablecimiento de los derechos arancelarios señalando una tarifa no inferior á diez pesetas oro para el trigo y ocho pesetas oro para los demás cereales. 3.º Regularización de los transportes ferroviarios, otorgando preferencia á las facturaciones de trigo y demás cereales mientras subsista en aquéllos la anormalidad actual; el Sr. Garrachón hace uso de la palabra y dice que la agricultura se halla amenazada de un serio peligro, pues estos últimos años hizo un grande esfuerzo para aumentar la producción intensificando el cultivo, empleando maquinarias y abonos á un coste excesivo que hoy no remunera con la baja que en poco tiempo han obtenido los granos, y ésto es debido á las adquisiciones que se han hecho por el Gobierno de trigos exóticos, con perjuicio del mercado nacional, toda vez que ha podido hacerlo á más bajo precio que en Castilla por las diferencias del clima y del suelo.

Ruega que la Diputación se adhiera á las conclusiones de Burgos, pidiendo además el restablecimiento de los derechos arancelarios aprobados: que el trigo importado de la Argentina por el Estado, se venda á otras naciones que pudieran necesitarlo, como son Inglaterra, Francia, Italia y Portugal, y de nó, se ofrezca al mercado nacional al precio de coste.

Pregunta dicho señor si ha de intervenir la Diputación en la Asamblea convocada por la Cámara Agrícola para el día trece, contestándole la Presidencia que en efecto, la Diputación ha sido invitada á dicho acto, y por ésto desea conocer el criterio que en esta importante cuestión sustentan los Sres. Diputados.

El Sr. Rodríguez García estima que en este asunto la Diputación debe prestar una ayuda tan eficaz como enérgica, y cree además que debe telegrafarse á los Poderes Públicos protestando de la incongruencia que supone el que mientras se habla del privilegio de modificar los aranceles para la región catalana, Castilla es la postergada en esta cuestión.

El Sr. Salvador Zurita se suma, gustoso, á cuanto tienda en beneficio de la agricultura, pero advierte al Sr. Rodríguez García que la reforma arancelaria de que habla no es sinó un rumor acogido por la prensa, por lo que no juzga procedente el telegrama á que se ha referido dicho señor, mientras el rumor no se confirme.

La Presidencia cree que á la Asamblea convocada el día trece, deben llevarse las conclusiones formuladas por la de Burgos, sin perjuicio de aceptar la propuesta del Sr. Rodríguez García, quedando pendiente de ejecutar el acuerdo hasta ver si se confirma la modificación arancelaria que en beneficio de Cataluña se pretende, quedando así acordado por unanimidad.

El Sr. Diezquijada pregunta si entre las conclusiones formuladas en la Asamblea de Burgos figura la de solicitar la rebaja de los derechos arancelarios para la importación de maquinaria agrícola y demás artefactos destinados á la agricultura, y no estando comprendida tal conclusión, se acuerda que se adicione á aquéllas.

Solicitada por D. Rufino López Alario, Capellán de los Establecimientos de Beneficencia, la jubilación, por haber cumplido el máximo de la edad (setenta y cinco años), señalada por el Reglamento aprobado por la Asamblea para ingresos, ascensos y jubilaciones de sus empleados, se acuerda acceder á su pretensión y que pase la instancia á la Comisión de Presupuestos para la clasificación de los haberes que le correspondan percibir con arreglo al sueldo que hoy disfruta, y quedando vacante dicho cargo, se procede á su elección entre los tres solicitantes al mismo, habiendo obtenido siete votos D. José Merino Pérez, y cuatro D. Nazario Madrid Pérez, quedando nombrado el primero Capellán de los Establecimientos, con la asignación anual de 1.500 pesetas que figuran consignadas en presupuesto.

Vacantes los cargos de Diputados Vocales de la Comisión mixta de Reclutamiento para el año actual de 1921, por haber cesado de ejercer sus funciones en 31 de Diciembre último los nombrados en el anterior, de conformidad con lo establecido en el art. 120 de la ley de Reemplazos de 27 de Febrero de 1912; 172, 177, 178, 179 y 180 del Reglamento dictado para su ejecución y Reales órdenes de 26 de Marzo y 16 de Noviembre de 1915; se acuerda nombrar Vocales propietarios para el año actual á los Señores D. Luis Calderón M. de Azcoitia y D. Celestino Garrachón García, y como suplentes á D. Felipe Gallego Zurita y D. Enrique Rodríguez García.

No habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión. Eran las trece y treinta.—El Presidente, César Gusano.—El Diputado Secretario, Enrique Rodríguez.—El Diputado Secretario accidental, José Nestar.—El Jefe de la Secretaría, Mariano del Mazo.

actual por los herederos de Don Cándido Germán como contratistas de las obras de construcción del Palacio provincial y de las de decoración, pintura, calefacción y mobiliario del mismo, que ascienden, respectivamente, á 806 pesetas 50 céntimos y 954' 60; quedó resuelto, previo informe favorable de la Comisión respectiva, aprobar las mentadas liquidaciones.

Remitidos por el Director de la Compañía Peninsular de Teléfonos los recibos correspondientes al servicio de los aparatos colocados en la Beneficencia provincial y Cárcel de Audiencia, que se refieren á los meses de Julio, Agosto y Septiembre de este año; se acuerda, de conformidad con el dictamen de la Comisión respectiva, aprobarles y que su importe de 26 pesetas 25 céntimos cada uno, se libre con cargo á los capítulos 6.º y 7.º del presupuesto vigente.

Visto el presupuesto de gastos probables que para atender las obligaciones de la Cárcel de Audiencia durante el mes de la fecha presenta el Jefe de dicho establecimiento; y Considerando que no encontrando extralimitación alguna que corregir en el mentado documento, se impone la aprobación del mismo, así quedó resuelto, previo informe favorable de la Comisión correspondiente.

Justificada la cuenta suscrita por Don Gena-

ro Carriedo, que importa 1.736 pesetas, correspondientes al suministro de carne con destino á la Beneficencia provincial durante el mes de Junio último, se acuerda su aprobación y pago. Satisfechas por el contratista de la alimentación de presos y penados, 31 pesetas 50 céntimos por el importe del agua suministrada en los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos á la Cárcel de Audiencia, se resuelve, aceptando el dictamen emitido por la Comisión respectiva, que se reintegre á dicho contratista la cantidad expresada.

Ajustadas á derecho las resoluciones adoptadas por la Permanente desde el mes de Marzo próximo pasado hasta el 30 de Julio último, que se refieren á la aprobación de diferentes cuentas de suministros hechos á los Establecimientos provinciales de Beneficencia y Cárcel de Audiencia, distribuciones de fondos, balances de comprobación y saldos, así como los concernientes á la recaudación de la Asamblea; quedó acordado ratificarles en todas sus partes.

Sr. Presidente: No habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión. Eran las catorce.—El Presidente, César Gusano.—El Diputado Secretario, Mariano Vázquez de Prada.—El Diputado Secretario, Enrique Rodríguez.—El Jefe de la Secretaría, Mariano del Mazo.

INAUGURACION DEL SEGUNDO PERIODO SEMESTRAL DE 1920-21

Sesión de 3 de Enero de 1921.

Presidencia del Gobernador civil D. Eladio Santander.

Abrese la sesión a las doce y asisten el Presidente electivo de la Asamblea D. César Gusano y los Diputados Señores Diezquijada Gallo, Garrachón García, López Francos Robledo, Salvador Zurita, Gómez-Inganzo Fernández, Doncel Aguirre, Prado Ortega, García Acitores, Calderón M. de Azcoitia, Nestar Barrio, Nájera de la Guerra (D. Luis), Gallego Zurita, Vázquez de Prada y Rodríguez García, dejando de verificarlo, con excusa por enfermedad, el Señor Fernández Lomana, y sin ella los Señores Jubete Villumbrales y Gutiérrez González.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Léese a seguida la convocatoria publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 24 de Diciembre próximo pasado, núm. 155, a virtud de lo establecido en el art. 62 de la ley Orgánica de 29 de Agosto de 1882 para que en este día dé comienzo las sesiones del segundo periodo semestral del ejercicio económico de 1920-21, de conformidad con lo dispuesto en el art. 55 del referido texto legal, modificado por la Real orden de 23 de Diciembre de 1918.

El Sr. Gobernador dirige un cariñoso saludo a los Sres. Diputados con quienes convivió durante muchos años representando a uno de los Distritos de la provincia, donde tiene sus afectos e intereses.

Por eso—dice—mi presencia hoy en este local y en este puesto, más que como Gobernador, tened por cierto que es la de aquel compañero que siempre puso su buena voluntad al servicio de los intereses de la provincia.

Y como sé por experiencia que todos vosotros participáis de las mismas aspiraciones y a esto y al acierto de haber elegido Presidente a persona tan dignísima y tan culta como D. César Gusano, obedece el que la Diputación palentina, continuando su honrosa tradición, pueda figurar como modelo de administración recta y honrada, no os he de recomendar sino que continúeis sin desmayos ni vacilaciones por el camino emprendido, aportando el granito de arena de vuestra obra de perseverancia y de concordia, al concurso de voluntades de que tan necesitado se halla hoy el pueblo español para

restablecer el equilibrio social tan hondamente conmocionado por los conflictos que nos aquejan.

Y termino reiterándoos, más que el concurso del Gobernador, la ayuda eficaz del compañero, y rogándoos que al confeccionar el presupuesto para el ejercicio próximo, consignéis algún aumento en los insignificantes sueldos que hoy disfruta el personal de la imprenta provincial y en general para todos los funcionarios que prestan servicio a la Corporación, ya que la enorme carestía de la vida no les permite vivir con el desahogo a que tienen derecho por su competencia y amor al trabajo.

El Sr. Gusano pide la palabra y dice que pocas veces la Diputación se verá tan honrada como en estos momentos en que la preside uno que fué querido compañero y que aquí dejó el calor de un grato e impercedero recuerdo.

Por eso esta Corporación, que vé cómo uno de sus miembros ha sido merecidísimamente distinguido con el mando de la provincia, se siente, por decirlo así, mas autónoma y está tan ligada al triunfo del dignísimo Sr. Gobernador, que no puede por menos sentirse orgulloso, y se sentirá mucho más con las nuevas recompensas que esperan al Sr. Santander y a las que tiene indiscutible derecho por las dotes de rectitud, ilustración y afabilidad que les son características.

En nombre de todos los Sres. Diputados felicita cordialmente al Sr. Santander y le anticipa, recogiendo su ruego, que la Asamblea mejorará los sueldos de todos sus empleados en la medida que lo consientan las estrecheces en que se desenvuelve el presupuesto que vá a discutirse en estas sesiones.

El Sr. Gobernador agradece las cariñosas frases del Sr. Gusano, haciendo presente que en el cargo que hoy ejerce, como en todos, les servirán de guía las normas de honradez y rectitud a que ajustó siempre sus actos y que para orgullo de todos, se vienen practicando en esta Casa.

Abandona la Presidencia el Sr. Santander y se retira del salón acompañado de una comisión de Sres. Diputados, suspendiéndose, con tal motivo, la sesión, por breves momentos.

Reanúdase bajo la Presidencia de Don César Gusano.

Examinado con detenimiento el repartimiento de riqueza rústica y pecuaria girado entre los pueblos de la provincia para tributar en el ejercicio de 1921-22, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 del Reglamento vigente de 30 de Septiembre de 1885, que remite a examen la Administración de Contribuciones; y Resultando que los 209 distritos que comprende la primera Sección figuran con una riqueza, base del repartimiento, de 9.391.259 pesetas, y con 1.211.968 los 41 distritos de la segunda, que en junto suman 10.603.227 pesetas, por las cuales han de tributar los primeros con 1.931.281 pesetas, y con 300.737 los otros, cuyas dos partidas hacen un total de 2.232.018 pesetas; se acuerda, de conformidad con el dictamen de la Comisión de Hacienda y una vez aprobada la urgencia de éste, aprobar el mentado repartimiento en el que no se ha encontrado extralimitación alguna que corregir, devolviéndole a la Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Visto igualmente el de la riqueza urbana girado entre los 55 distritos municipales para tributar en el año económico de 1921-23, el cual remite dicha Administración de Contribuciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885 a examen y aprobación de la Asamblea; y Resultando que los 55 distritos mencionados, figuran con una riqueza, base del repartimiento, de 280.070 pesetas, por las cuales han de tributar con 70.835 pesetas; se acuerda, previo informe favorable de la Comisión respectiva y urgencia del dictamen y en uso de las atribuciones que la confieren los artículos 23 del Reglamento general para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885 y 3.º del Real decreto de 4 de Enero de 1910, aprobar el expresado repartimiento, participándose a la Administración de Contribuciones a los fines preceptuados en el artículo 25 de la primera de las disposiciones legales citadas.

Se dió lectura de la comunicación que dirige el Ilmo. Sr. Director general de Administración, recordando la disposición legal que impone la obligación de presentar, antes del 20 de los corrientes, el presupuesto para el próximo ejercicio de 1921-22, resolviéndose quedar enterada.

Formado por Contaduría, en cumplimiento de lo establecido en el párrafo 5.º del art. 43 del Reglamento de Contadores de 3 de Abril de 1919, el proyecto de presupuesto para el ejercicio próximo, en el que se consignan como Ingresos 865.760 pesetas 27 céntimos, y Gastos 992.708 con 66, existiendo un déficit inicial de 126.948 pesetas 39 céntimos; quedó resuelto completar la Comisión con el Sr. Vázquez de Prada y facultarla para que, si lo estima conveniente, se traslade a Madrid a fin de gestionar la autorización para imponer arbitrios extra-

ordinarios para enjugar el déficit que figura en el proyecto de presupuesto, sin llegar al aumento del Contingente.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 60 de la vigente ley orgánica Provincial, se acuerda señalar ocho sesiones para el despacho de los asuntos pendientes, sin perjuicio de prorrogarlas si fuera necesario, suspendiéndolas hasta nuevo aviso, hasta que la Comisión de Presupuestos haga el estudio a fin de ver el medio que ha de emplearse para enjugar el déficit.

Seguidamente la Presidencia levantó la sesión. Eran las trece y treinta.—El Gobernador Presidente, *Eladio Santander*.—El Presidente electivo, César Gusano.—El Diputado Secretario, Mariano Vázquez de Prada.—El Diputado Secretario, Enrique Rodríguez.—El Jefe de la Secretaría, Mariano del Mazo.

Sesión del día 10 de Febrero de 1921.

Presidencia del Sr. Gusano Rodríguez.

Abrese la sesión a las doce y treinta y asisten los Sres. Garrachón García, Calderón M. de Azcoitia, Jubete Villumbrales, García Acitores, López-Francos Robledo, Diezquijada Gallo, Nájera de la Guerra, (Don Luis), Nestar Barrio, Salvador Zurita y Rodríguez García, dejando de verificarlo, con excusa, los señores Doncel Aguirre, Gallego Zurita, Vázquez de Prada y Fernández Lomana, y sin ella los Sres. Gómez-Inganzo, Prado Ortega y Gutiérrez González.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Incompleta la Mesa por ausencia del Diputado Secretario Sr. Vázquez de Prada, le sustituye el Sr. Nestar Barrio.

Se dió cuenta de la instancia que dirige el personal de las distintas dependencias de la Corporación solicitando aumento de sueldo en atención a las circunstancias por que se atreviesa, quedando resuelto que pase a la Comisión de Presupuestos con todos los antecedentes, lo mismo que la petición que hacen los Superiores del Manicomio de San Juan de Dios interesando se aumente hasta dos pesetas la pensión que hoy se satisface por cada enfermo.

Dada lectura de la carta que se dirige a todas las provincias castellano-leonesas, de acuerdo con la Diputación de Burgos, para solicitar del Ministerio de la Gobernación la competente autorización al objeto de imponer arbitrios extraordinarios sobre los carbonos que rindan las minas, vinos y demás productos que se considere deben tributar, a fin de soportar las cargas que gravan sobre el presupuesto provincial, para enjugar el déficit del mismo y no imponer mayor gravamen al contribuyente; se acuerda quedar enterada y ratificar cuantas gestiones hizo la Presidencia acerca de este asunto.

También quedó enterada con satisfacción, la Asamblea, del acuerdo adoptado por la Diputación burgalesa haciendo constar en acta un